

TOMO CLIV
Pachuca de Soto, Hidalgo
05 de Febrero de 2021
Alcance Nueve
Núm. 05



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



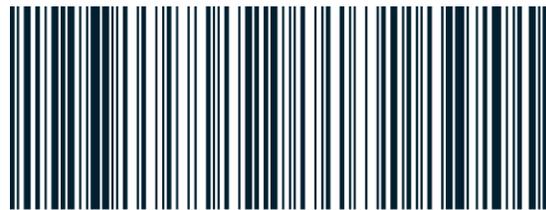
LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2021_feb_05_alc9_05

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02

poficial@hidalgo.gob.mx

<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

[/periodicoficialhidalgo](https://www.facebook.com/periodicoficialhidalgo)

[@poficialhgo](https://twitter.com/poficialhgo)

SUMARIO

Contenido

Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo.- Acuerdo general 12/2021, por el cual se modifica el acuerdo 01/2021 de fecha seis de enero de dos mil veintiuno. 3

Publicación electrónica



AC12/2021-PCJPJEH

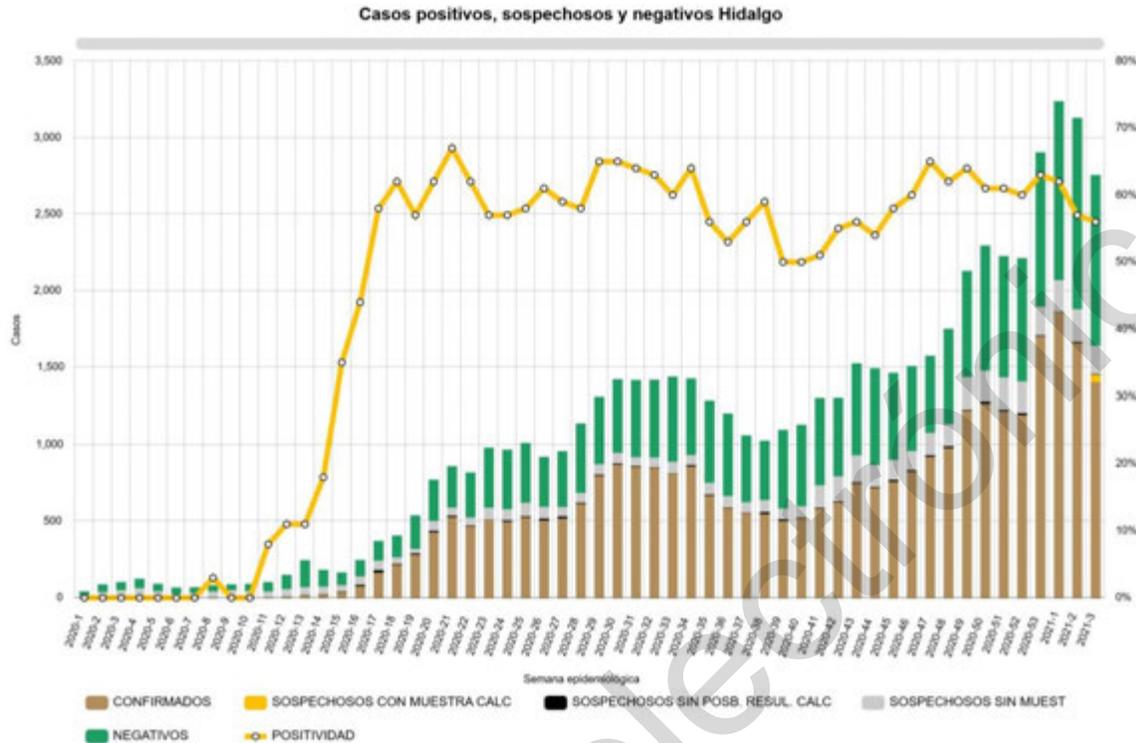
Instancia: Pleno del Consejo de la Judicatura
Fecha: 05 de febrero de 2021
Acuerdo: 12/2021

ACUERDO GENERAL 12/2021 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 01/2021 DE FECHA SEIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

CONSIDERANDOS:

1. El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y a un ambiente sano para su desarrollo y bienestar, así como que el Estado garantizará el respeto a este derecho, por su parte el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, consagra el derecho a la salud y establece que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado, que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar.
2. La pandemia generada por el virus SARS-CoV 2, ha exigido la implementación de una mayor cantidad de medidas sanitarias que nos permitan enfrentarla adecuadamente, ello en el ámbito de nuestra competencia; esto es así, tomando en consideración las cifras actualizadas de dicha pandemia, de acuerdo con el Informe Técnico Diario COVID-19 México, emitido por la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, de la Secretaría de Salud a nivel federal a las 19:00 diecinueve horas del día cuatro de febrero del presente año, se dijo que en México son 1,899,820 casos totales, 434,882 casos sospechosos totales y 162,922 defunciones totales por COVID-19, es decir, son cifras que se consideran alarmantes y ante ello se deben seguir respetando las medidas establecidas por las autoridades de salud federales y estatales.
3. No obstante que el estado de Hidalgo ha tenido avances considerables por cuanto hace a la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), actualmente continuamos en semáforo rojo regionalizado, ya que del resumen técnico sobre coronavirus COVID-19 de fecha 4 de febrero de 2021 dos mil veintiuno, emitido por las autoridades sanitarias del estado de Hidalgo, se desprende que la ocupación general hospitalaria es del 67%, y en comparación con los datos arrojados apenas el 28 veintiocho de enero de 2021 dos mil veintiuno, que lo eran del 73% de ocupación hospitalaria, representa una disminución únicamente del 6%; a mayor detalle, actualmente se reporta que la ocupación hospitalaria con ventilador es de 50%, en comparación con la de fecha 28 veintiocho de enero de 2021 dos mil veintiuno, que lo eran del 44%, lo que representa un aumento del 6%; por su parte la ocupación de camas hospitalarias sin ventilador ocupa actualmente un 74%, en comparación con la de fecha 28 veintiocho de enero de 2021 dos mil veintiuno, que lo eran del 84%, representa una disminución únicamente del 10% lo que refleja que es elevado el número de personas contagiadas que requieren atención médica hospitalaria en camas con ventilador.
4. La Secretaría de Salud federal muestra en su portal, por cuanto hace al Estado de Hidalgo, la siguiente gráfica:





5. Por otra parte, es de reconocerse el esfuerzo que diariamente realizan la sociedad hidalguense y las instituciones públicas, en la lucha contra el virus SARS-CoV2, sin embargo, se considera sería apresurado tomar la decisión de reanudar actividades, cuando el índice de contagio aún es elevado, ya que de no seguir tomando las medidas de salubridad adecuadas, sería en vano todo el esfuerzo que se ha realizado al día de hoy, así como la suspensión de labores que el Poder Judicial del estado realizó desde el 7 siete de enero de 2021 dos mil veintiuno, pues como se ha dicho, la prioridad para el Poder Judicial del estado siempre ha sido proteger la salud de sus personas servidoras públicas y de los usuarios del mismo.
6. Por lo tanto, en atención a las circunstancias y cifras en las que hoy se encuentra el país, en relación al virus SARS-CoV2 (COVID-19), y a la obligación de proteger el derecho a la salud de las personas, resulta necesario ampliar el plazo de vigencia de las medidas adoptadas en el Poder Judicial del estado, para hacer frente a la contingencia sanitaria, establecidas en los Acuerdos 01/2021, 03/2021 y 07/2021, dando seguimiento a la evaluación que las autoridades sanitarias realicen con respecto al estado de Hidalgo, garantizando con ello el menor riesgo epidemiológico para las personas servidoras públicas de la institución y para el público en general; es por ello que se estima necesaria una prórroga a la suspensión de plazos y términos hasta el 12 doce de febrero de 2021 dos mil veintiuno, para que, previo a la conclusión de la misma, se realice una evaluación sobre la situación en la que se encuentre la pandemia en el estado de Hidalgo y estar en posibilidad de tomar una nueva decisión.
7. No obstante lo anterior, es importante insistir en el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, el trabajo a distancia y el máximo aprovechamiento de las capacidades productivas de los órganos jurisdiccionales como herramientas necesarias para garantizar el derecho a una justicia efectiva, al mismo tiempo que se protege la vida y la integridad de las personas.
8. Ahora bien, a efecto de garantizar el acceso de las personas a los servicios de justicia se ha considerado ampliar el número de actividades presenciales en el Poder Judicial, ello en el ámbito en

primer término, administrativo y de responsabilidades de los servidores públicos, y en segundo término, en la presencia de los actuarios y notificadores de los juzgados, a efecto de que los mismos organicen durante la semana del 08 ocho al 12 doce de febrero de 2021 dos mil veintiuno todos los aspectos necesarios a efecto de que el primer día hábil únicamente procedan a notificar todas las actuaciones judiciales emitidas, todo lo anterior, acompañado de medidas adecuadas para proteger la salud y la integridad de los operadores de justicia, el personal judicial y los usuarios.

9. Así también se considera necesario que las audiencias en materia penal de personas detenidas que se encuentren señaladas para el periodo comprendido del 08 ocho al 12 doce de febrero de 2021 dos mil veintiuno, con independencia de su naturaleza, sí sean celebradas, ello con el objetivo de que el día en que se reanuden plazos y términos procesales, se evite una congestión en el reagendamiento de las audiencias, lo anterior, sin perjuicio de los casos urgentes señalados en los acuerdos del Consejo de la Judicatura o los determinados en su caso por los juzgadores, para tal efecto debe entenderse que los juzgadores cuentan con habilitación en dicho periodo.
10. En ese tenor, en virtud de que se contará con la presencia del personal administrativo, se determina la reactivación en la recepción de solicitudes de servicio social y prácticas profesionales, en el entendido de que la asignación del mismo quedará bajo las normas sanitarias que proporcionan las autoridades federales y estatales en los centros de trabajo.
11. En consecuencia, en términos de lo dispuesto por el artículo Décimo Séptimo del Acuerdo General 01/2021 así como en el Cuarto del Acuerdo 07/2021, publicados en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, faculta al Consejo de la Judicatura del Estado de Hidalgo, para interpretar, modificar, ampliar, actualizar o suspender las medidas de actuación inmediata establecidas en los Acuerdos correspondientes, ello de conformidad con las disposiciones oficiales emitidas. En virtud de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 4º y la fracción III del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 1, 2, 3, 93, párrafo cuarto, y 100 Ter fracciones VI y IX de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; en los numerales 2, inciso b, 115 y 118, fracciones XXI y XXVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, así como en la fracción IX del artículo 129 de su Reglamento; se actualiza y modifica lo siguiente en el:

ACUERDO GENERAL

PRIMERO. Se modifica el artículo **PRIMERO** del Acuerdo General 03/2021 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

“**PRIMERO.** Se suspenden labores presenciales, así como los plazos y términos relacionados con todos los procedimientos de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, del Estado de Hidalgo, hasta el 12 doce de febrero de 2021 dos mil veintiuno.”

SEGUNDO. Se modifica el artículo **CUARTO** del Acuerdo General 01/2021 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

“**ARTÍCULO CUARTO:** Se consideran como urgentes:

En materia familiar: los casos que se refieran a medidas provisionales, medidas precautorias, órdenes de protección, escritos de consignación de pago, o ejecución de pensiones alimenticias; la entrega de pensiones alimenticias consignadas; la práctica de notificaciones, emplazamientos, citaciones, requerimientos, libramiento de oficios, exhortos, embargos, cateos, audiencias, entrevistas o cualquier otra diligencia relativa a atender los asuntos expresamente considerados de urgencia o cualquier otro caso, que a consideración



del órgano jurisdiccional sea de atención urgente por la situación de riesgo en la que se encuentren niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas en estado de vulnerabilidad e incapaces inmersos en una contienda judicial.

Se deja activo el servicio por medios electrónicos en los Consejos de Familia, a efecto de proteger la integridad de las personas menores de edad, en salvaguarda del interés superior de la niñez y derecho a la salud de las familias.

Se exhorta a las madres y padres sensibilidad para que las convivencias ordenadas puedan llevarse a cabo a través de otras alternativas de convivencia, como lo es el uso de las tecnologías de la información y comunicación; asimismo, en el caso que la madre o padre que ejerce custodia no permita la convivencia por estos medios de comunicación, el padre o madre afectado, previo registro que realice de lo anterior, lo podrá hacer del conocimiento de la autoridad competente para los efectos legales correspondientes.

La medida señalada en la presente fracción no suspende el trámite para el pago y cobro de pensiones alimenticias.

En el distrito judicial de Pachuca de Soto, en el que se cuentan con juzgados que conocen únicamente de las materias civil y mercantil, se establece que las personas integrantes de los mismos deberán de cubrir guardias en los juzgados familiares de dicho distrito judicial, con el fin de contribuir a agilizar el trabajo que se genere en los mismos.

En materia penal del sistema tradicional: solo se desahogarán las audiencias y diligencias que sean de carácter urgente, como las actuaciones referentes al plazo constitucional con detenido, amparos, medidas de protección, resoluciones sobre cateos, órdenes de aprehensión, resoluciones que versen sobre la libertad personal, resolución de incidentes innominados de traslación del tipo, audiencias de personas detenidas que hayan sido previamente agendadas, y demás audiencias urgentes o que a criterio del órgano jurisdiccional, de no llevarse a cabo, afectarían gravemente los derechos humanos de los intervinientes.

En materia del sistema penal acusatorio y oral y justicia para adolescentes: aquellas audiencias y diligencias que no admitan dilación alguna, así como aquellas audiencias de personas detenidas que hayan sido previamente agendadas, medidas de protección, órdenes de protección, y que a criterio del órgano jurisdiccional de no llevarse a cabo se afectarían gravemente los derechos humanos de los intervinientes.

Las audiencias se llevarán a cabo de manera privada o a puerta cerrada, previo pronunciamiento del juzgador, sin perjuicio de que el órgano jurisdiccional pueda llevar a cabo las audiencias, mediante videoconferencia o plataformas tecnológicas de fácil acceso a la ciudadanía, que permitan su desahogo, ello en términos de los artículos 44, 47 y 51 del Código Nacional de Procedimientos Penales, sin que las partes o el órgano jurisdiccional tengan que trasladarse al recinto judicial, siempre y cuando se garantice previamente la identidad de los sujetos intervinientes en dicho acto; asegurándose el órgano jurisdiccional que las partes intervinientes están en posibilidad de observar a todas las personas que participan en la audiencia de manera clara y simultánea, a fin de garantizar los principios del artículo 20 constitucional y cerciorándose de que las partes puedan a su vez verlo y oírlo nítidamente a él y oírse entre sí.



La participación de las partes mediante videoconferencia o plataformas tecnológicas generará los mismos efectos de notificación que cuando la audiencia se realiza con su presencia física.

En el caso de que las audiencias se lleven a cabo por medio de videoconferencias o plataformas tecnológicas, el órgano jurisdiccional notificará a las partes, con la debida anticipación, el nombre de la plataforma o recursos tecnológicos que serán necesarios para el desahogo de la audiencia, a efecto de que estas tomen las medidas necesarias.

Para el caso de que alguna de las partes se encuentre bajo la medida de prisión preventiva o sea puesta a disposición del órgano jurisdiccional y se pretenda desahogar alguna audiencia, mediante videoconferencias o plataformas tecnológicas, la persona administradora del juzgado o sala, coordinará al personal a su cargo para que acondicione la sala de audiencia correspondiente y tome las medidas que sean necesarias para garantizar que la persona detenida cuente con la asesoría debida en la audiencia y comprenda los motivos del por qué se está desahogando la audiencia de esa forma.

La persona titular o administradora de juzgado o sala, coordinará y supervisará al personal administrativo y de informática del juzgado o sala, a efecto de que brinden apoyo y asesoría al órgano jurisdiccional, en las audiencias que se desahoguen a través de videoconferencias o plataformas tecnológicas.

El personal del área de informática correspondiente, bajo su más estricta responsabilidad tomará todas las medidas necesarias para garantizar el desahogo, calidad, fiabilidad, resguardo, seguridad y protección de las audiencias.

En materia penal de ejecución: solo se desahogarán las audiencias sobre casos que impliquen peligro a la vida, o a la integridad de las personas privadas de su libertad; audiencias de personas detenidas que hayan sido previamente agendadas, así mismo se dará trámite únicamente a los casos urgentes, considerándose así a las gestiones previas a la inminente compurgación de la pena, a los beneficios preliberacionales y a determinados o pendientes de ejecución, los traslados excepcionales, los acuerdos urgentes sobre condiciones de internamiento que versen sobre atención médica hospitalaria y a los planteamientos específicos sobre el virus SARS- COV2 (COVID-19) de las personas privadas de su libertad, para ordenar a la autoridad administrativa que adopte las medidas que garanticen la revisión y atención médica, así como a las audiencias que a criterio del órgano jurisdiccional, de no llevarse cabo, afectarían gravemente los derechos humanos de las partes.

En los órganos auxiliares y administrativos: con la finalidad de no obstaculizar el avance de las actividades, los titulares de las direcciones, coordinaciones y unidades determinarán el número de personas que asistirán a laborar de manera presencial y continuarán con la atención de los asuntos correspondientes a sus áreas.”

TERCERO. Se modifica el artículo **DÉCIMO SEGUNDO** del Acuerdo General 01/2021 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Las visitadurías encargadas en las materias civil, familiar y mercantil, trabajarán de manera presencial, iniciando con la planeación de las visitas a desarrollar de forma presencial en todos los juzgados de la entidad e incluso, se pueda iniciar

con la verificación física de la información correspondiente a los juzgados sistematizados que fueron trabajados en gabinete.

En el caso de visitas penales o extraordinarias, el Consejo de la Judicatura acordará lo conducente.

No obstante lo establecido en los párrafos anteriores, los visitadores continuarán con la recepción de inconformidades que se presenten por el trabajo en algún juzgado o conducta de alguna persona servidora pública.

Para estos efectos, las citas podrán ser agendadas en los siguientes contactos:

Licenciada Arminda Araceli Frías Austria
Visitadora Judicial en las Materias Civil y Familiar
visitaduria.frias@pjhidalgo.gob.mx
visijudicial16@gmail.com y
choskar5@hotmail.com

Licenciada María Teresa González Rosas
Visitadora Judicial en las Materias Civil y Familiar
visitaduria.gonzalez@pjhidalgo.gob.mx “

CUARTO. Se modifica el artículo **DÉCIMO TERCERO** del Acuerdo General 01/2021 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

“**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Quedan suspendidas, hasta nuevo aviso las actividades académicas y de capacitación del Instituto de Profesionalización e Investigaciones Jurídicas, procurando que las que estén en curso se realicen a través de medios electrónicos.
Se habilita la recepción de solicitudes de servicio social y prácticas profesionales, en el entendido de que la asignación de las mismas quedara bajo las normas sanitarias que proporcionan las autoridades federales y estatales en los centros de trabajo, ello en un horario de 10:00 a 14:00 horas de lunes a viernes.”

QUINTO. Se adiciona un artículo **DÉCIMO NOVENO** al Acuerdo General 01/2021 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

“**DÉCIMO NOVENO.** Se habilitan a partir del 08 ocho de febrero de 2021 dos mil veintiuno, plazos y términos para la continuación de los procedimientos de responsabilidad administrativa de los servidores públicos, debiendo implementarse todas las medidas sanitarias para el desarrollo de las actividades necesarias para ello.

Se instruye la notificación de las resoluciones, autos, acuerdos, proveídos o determinaciones, emitidas en los procedimientos administrativos, durante el periodo de suspensión de plazos y términos, debiendo entenderse habilitados los días para tal efecto.”

SEXTO. Se adiciona un artículo **VIGESIMO** al Acuerdo General 01/2021 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

“**VIGESIMO.** Se instruye la presencia física en los órganos jurisdiccionales, de los actuarios y notificadores, con el objetivo de que los mismos organicen durante la semana del 08 ocho al 12 doce



de febrero de 2021 dos mil veintiuno todos los aspectos necesarios a efecto de que el primer día hábil únicamente procedan a notificar todas las actuaciones judiciales emitidas, todo lo anterior, acompañado de las medidas adecuadas para proteger la salud y la integridad de los operadores de justicia, el personal judicial y los usuarios.”

SÉPTIMO. Se adiciona un artículo **VIGESIMO PRIMERO** al Acuerdo General 01/2021 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

“**VIGESIMO PRIMERO.** Se instruye la presencia física del personal adscrito a las áreas administrativas a partir del 08 ocho de febrero de 2021 dos mil veintiuno, conforme a las indicaciones que emitan los titulares de las direcciones, coordinaciones y unidades, quienes serán los responsables de determinar el número de personas que asistirán a laborar diariamente.”

OCTAVO. Quedan vigentes las demás disposiciones que establecen las medidas necesarias para el acceso a la justicia durante la suspensión de actividades laborales decretadas por el Consejo de la Judicatura.

NOVENO. Las presentes medidas son de carácter temporal y podrán ser suspendidas, modificadas, interpretadas, revocadas o ampliadas, por el Consejo de la Judicatura, según las disposiciones emitidas por las autoridades sanitarias competentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

SEGUNDO. Se deroga toda disposición que se oponga al presente acuerdo

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, en las redes sociales oficiales y en la página de internet del Poder Judicial del estado de Hidalgo.

Licenciada Ariana Itzel Duarte Martínez, RÚBRICA, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, certifica:

Que el Acuerdo General 12/2021 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, por el cual se modifica el acuerdo 01/2021 de fecha seis de enero de dos mil veintiuno, se aprobó en sesión extraordinaria celebrada el día cinco de febrero de dos mil veintiuno, por unanimidad de votos de la Consejera Presidenta Yanet Herrera Meneses y de los Consejeros: Lidia Noguez Torres, Mario Ernesto Pfeiffer Islas, Hibels José Luis Crespo García y Víctor Juárez González. Pachuca de Soto, Hidalgo, cinco de febrero de dos mil veintiuno.



Este ejemplar fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo** con el medio ambiente, utilizando papel certificado y 100% reciclado (artículo 31 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Reciclado
Contribuyendo al uso responsable
de los recursos forestales.

Cert no.
www.fsc.org
© 1996 Forest Stewardship Council



Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <http://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

